ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-695-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra **JOSE FERNEY BAQUERO MIRANDA** identificado con C.C. 79.603.685, quien actúa como Representante Legal **UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS** identificada con NIT No. 901.894.486-1 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente adición No. 2 y prórroga No. 1 del contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día 28 de noviembre de 2024 se suscribió contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO A MONTO AGOTABLE PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN, CIERRE DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ." **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE ($3.525.694.953), INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y GASTOS EN LOS QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en nueve (9) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 29 de noviembre de 2024, presentado fecha de terminación el 28 de agosto de 2025, por lo tanto, el contrato se encuentra vigente. **CUARTA:** Que el contrato fue adicionado en la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 529.541.057), para un valor total de CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS ($4.055.236.010). **QUINTA:** Que el apoyo a la supervisión con el aval del supervisor del contrato solicitó modificación al mismo en los siguientes términos: *"…El actual Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura" 2024-2027, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional; da continuidad a las intervenciones en la localidad a través de sus programas, en especial el contemplado en su objetivo 5 "Bogotá confía en su Gobierno", programa 36 Innovación publica, que busca recuperar la confianza de la ciudadanía en el gobierno, mediante el diseño de soluciones innovadoras a retos de ciudad; la generación de capacidades y cultura de innovación en las entidades públicas; y el fortalecimiento de un ecosistema de intra emprendimiento e innovación en Bogotá. Además del diseño de estrategias, instrumentos y metodologías, que conlleve a una cultura ciudadana con enfoque innovador donde prime las creencias, actitudes, emociones, expectativas y representaciones de las personas con respecto, esto enfocando a los problemas de comportamiento en Bogotá que refieren a formas inadecuadas de convivencia persistentes y continuas, que afectan el diario vivir de las personas, sin importar su edad y entorno, lo que provoca conflictos en diferentes facetas, ya sea en el ámbito personal, familiar, social, laboral y de formación académica. Dado lo anterior, se ha recibido los lineamientos por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que bajo la "Estrategia de Bogotaneidad" se fortalezca el sentido de pertenencia de quienes habitan Bogotá y sea reflejado en el respeto, la corresponsabilidad y la empatía hacia la ciudad. Este sentimiento promueve el derecho a vivirla plenamente, a sentirla como propia, a habitarla y a experimentar en ella la cotidianidad de manera*

integral. Razón por la cual, se adelanta la estrategia de Bogotaneidad Sumapaceña para la localidad 20. En este sentido, una de las razones por la cuales se hace necesaria esta adición, proviene de la ejecución de esta estrategia distrital, la cual debe implementar de julio a septiembre de 2025 acciones que motiven y contribuyan el cambio comportamental de los sumapaceños con respecto a las violencias asociadas al consumo de alcohol, mediante cuatro aspectos priorizados con la comunidad: 1. Cuidado en la vía - cuido mi vida, 2. Pertenecemos al páramo, somos agua, somos vida y somos paz, 3. Cada peso cuenta: cuidado de los recursos públicos y casos de obras abandonadas 4. Entre la memoria y la historia, busca reducir el estigma por el conflicto armado. Las acciones que dan cumplimiento a Bogotaneidad Sumapaceña se enmarcan en el desarrollo de eventos que se traducen como encuentros comunitarios y en la aplicación de instrumentos de medición por parte del laboratorio de innovación local y distrital. Aunque se tendrán eventos propios bajo el rubro de Bogotaneidad, con el ánimo de no saturar la agenda local de las comunidades, algunos de los eventos ya establecidos por los diferentes componentes de la Alcaldía y previamente concertados con las comunidades se anclaran a este programa para el cumplimiento de toda la ruta metodológica planteada desde nivel central. Es por ello, que se evidencia la segunda razón de esta adicción, bajo la necesidad de alinearnos con los tiempos distritales y acogiendo las concertaciones ya desarrolladas con las comunidades para ejecutar dicha estrategia que tiene como fin la transformación de comportamientos. La amplia extensión territorial de la Localidad de Sumapaz y la escasa infraestructura de servicios en varias de sus veredas, hacen que la provisión de logística para eventos, reuniones, encuentros comunitarios, ferias y procesos formativos sea un componente esencial y no un complemento. La garantía de elementos básicos como alimentación, hidratación, impresos, señalización, ambientación de espacios, sonido, proyección, mobiliario, y personal de apoyo técnico, entre otros, se convierte en la base sobre la cual se viabilizan los derechos de participación, educación, memoria, cultura, acceso a la justicia y fortalecimiento institucional. En ese marco, se hace indispensable continuar fortaleciendo el despliegue operativo previsto en el contrato CPS-695-2024, dando respuesta a las necesidades de ejecución que se derivan de proyectos diversos que tienen incidencia directa sobre el bienestar de la población sumapaceña. Se trata de acciones que responden a varias metas y rubros, confluyendo en un mismo propósito: garantizar condiciones logísticas que posibiliten la participación eficaz, eficiente y efectiva, el acceso equitativo a los servicios y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en un territorio rural disperso. A la fecha, en el marco del contrato CPS-695-2024, se han desarrollado múltiples actividades en el territorio, dando cumplimiento a metas contempladas en los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones. Estas han comprendido desde jornadas ambientales, encuentros con población mayor, espacios deportivos, actividades culturales y reuniones institucionales, hasta procesos formativos y de participación comunitaria. La ejecución de estos espacios ha requerido una logística robusta y diferencial, acorde con las condiciones geográficas y sociales del territorio, lo cual ha evidenciado la importancia de mantener una capacidad operativa flexible, que permita atender las necesidades emergentes y garantizar la cobertura y calidad de los eventos desarrollados. Dado lo anterior, las experiencias de ejecución desarrolladas hasta la fecha han evidenciado no solo el impacto positivo de la estrategia logística implementada, sino también la necesidad de fortalecerla y ajustarla frente a solicitudes e iniciativas comunitarias, actividades reprogramadas y prioridades surgidas en el marco del ejercicio participativo territorial. Varias de estas acciones has sido validadas en espacios de socialización y concertación desarrollados durante la ejecución del contrato con la comunidad objetivo, lo que ha derivado en la ampliación del alcance y en la incorporación de eventos que requieren atención operativa. En consecuencia, se hace necesario contemplar una adición presupuestal y una prórroga, que permitan garantizar la ejecución integral de las metas priorizadas, la continuidad del soporte

ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-695-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS.

logístico para los eventos programados durante el segundo semestre del año y la satisfacción del interés general como fin esencial del Estado. Los proyectos 2315, 2319, 2324, 2386, 2388, 2398, 2486 o 1633, 2526, 2671, 2696 y 2703 contemplan acciones diversas que van desde capacitaciones hasta encuentros masivos de carácter cultural o institucional, todas ellas con altos requerimientos logísticos. Para lograr su implementación exitosa, se requiere no solo contar con los elementos materiales y técnicos necesarios, sino también con el tiempo suficiente para organizar, desarrollar y hacer seguimiento a cada una de estas acciones. Estas acciones anexas surgieron como resultado la intervención de la comunidad en espacios de participación ciudadana, a través de los cuales realizaban sus aportes, solicitudes y acuerdos comunitarios y que fueron consolidados en los meses de marzo, abril y mayo de 2025, en espacios como las asambleas de ASOJUNTAS, los Consejos Locales de Política Social, los Comités de Proyectos del Fondo y los Consejos de Planeación Local. Estos escenarios se constituyen en pilares de la gobernanza local, cuyo fortalecimiento ha sido reiteradamente priorizado por la comunidad en distintos espacios de diálogo institucional. Dichas necesidades surgen producto de las mesas de participación territorial realizadas con posterioridad a la adjudicación del contrato. En cada uno de estos espacios, el componente logístico garantiza no solo la realización operativa de los encuentros, sino también la participación efectiva de las veredas más alejadas, superando barreras geográficas, climáticas y de transporte y, permitiendo así la inclusión de toda la comunidad en los eventos objeto de contrato de los cuales son receptores...” “…La disponibilidad de los recursos logísticos es clave para asegurar la presencia del equipo técnico y operativo en territorio, garantizar la participación activa de la comunidad, movilizar y montar materiales culturales y pedagógicos, y cumplir con los compromisos establecidos en la estrategia de “Bogotaneidad”. Finalmente, se anexan las actas de concertación sostenidas con líderes comunitarios y organizadores de eventos. Ver anexo No. 05 “Actas Bogotaneidad”. En conclusión, la complejidad y alcance de los proyectos en ejecución requieren continuar con el fortalecimiento del contrato CPS-695-2024, mediante una adición presupuestal que mantenga la capacidad operativa, garantice el cumplimiento de metas vigentes y permita la continuidad de los procesos estratégicos definidos en el plan de desarrollo y lineamientos de intervención local y, una prórroga por un término de treinta y tres (33) días calendario, con el fin de asegurar el tiempo necesario para la ejecución efectiva de actividades ya programadas cuyas fechas fueron reprogramadas por factores operativos, climáticos o administrativos, así como de acciones adicionales derivadas de acuerdos institucionales y decisiones técnicas validadas durante la ejecución del contrato, actividades que han sido priorizadas en el marco de los espacios de participación comunitaria y de armonización del nuevo plan de desarrollo y que resultan fundamentales para el cumplimiento integral del objeto contractual. La prórroga tiene como propósito garantizar tanto la ejecución de actividades inicialmente estructuradas y concertadas, como el desarrollo de las actividades anexas que surgieron en cumplimiento de lineamientos y solicitudes institucionales y comunitarias, tales como las relacionadas con el proyecto Bogotaneidad. En consecuencia, la prórroga busca asegurar que tanto las actividades reprogramadas como las complementarias puedan desarrollarse con oportunidad, calidad y cobertura, sin que su ejecución se vea restringida por el plazo inicialmente establecido. Esta medida permitirá ampliar el margen de maniobra institucional frente al calendario ajustado de ejecución, evitando improvisaciones o contrataciones fragmentadas que puedan comprometer los estándares alcanzados en materia de participación, gestión comunitaria y resultados operativos durante el desarrollo del contrato Por último, se destaca la necesidad de mantener un esquema de apoyo logístico integral, que facilite la realización de cada actividad programada, incluyendo la entrega de apoyos, elementos y servicios requeridos para garantizar la participación comunitaria en espacios culturales y de construcción colectiva. Cabe precisar

ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-695-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS.

que esta operación logística se plantea como un instrumento que permite asegurar un uso eficiente de los recursos en beneficio de la comunidad, ya que su ejecución y pago está sujeto al desarrollo de eventos y actividades efectivamente consumidas en cada uno de ellos, es así como dese la planeación del mismo la forma de pago del contrato se planteó de conformidad con los ítems agotados y/o empleados, para la ejecución de cada evento, de acuerdo con los valores presentados en la oferta económica; forma que se mantiene para la presente adición. En concordancia con lo expuesto, y considerando los avances alcanzados hasta la fecha, los ajustes en las fechas de actividades previamente aprobadas, el fortalecimiento de las acciones interinstitucionales y comunitarias, así como las nuevas solicitudes validadas por la administración y priorizadas por la comunidad durante el primer semestre del año en curso, se hace necesaria la modificación del contrato CPS-695-2024. Dicha modificación contempla una adición presupuestal estrictamente dirigida a garantizar la capacidad operativa requerida para culminar acciones planificadas, algunas de las cuales no pudieron ejecutarse dentro del cronograma original debido a factores externos, como cambios en los lineamientos técnicos distritales, clima o condiciones operativas del territorio. Así mismo, se requiere una prórroga del contrato por un término de treinta y tres (33) días calendario, para garantizar el desarrollo ordenado y efectivo de dichas actividades. Es importante precisar que, aunque los ítems correspondientes a cada actividad y evento, son susceptibles de ajustes, de conformidad con los procesos de concertación comunitaria que se encuentran en curso. No obstante, el presupuesto asignado a cada proyecto se encuentra definido y constituye el marco de referencia para la ejecución de las actividades. De esta manera, cualquier ajuste que surja en el contenido o en la forma de las acciones a realizar deberá mantenerse dentro de los límites presupuestales definidos, garantizando así una gestión eficiente y coherente con los lineamientos institucionales y comunitarios establecidos…" "…Desde el acompañamiento y apoyo a la supervisión, se ha realizado seguimiento a los avances y ejecución del contrato, considerando que el contratista ha cumplido con las actividades programadas y que las no ejecutadas dentro del plazo contractual, obedecen a condiciones ajenas a la voluntad. Asimismo, se considera que la modificación está debidamente justificada, ya que responde a criterios de eficiencia y eficacia en la ejecución, y a seguridad y garantía de calidad en la realización de las actividades requeridas por la Entidad. Por las razones anteriormente señaladas y debido a la necesidad que se tiene de continuar los procesos de operador logístico que la UT LOGIEVENTOS tiene a su cargo, se solicita la adición No. 02 del contrato de prestación de servicios aquí señalado, por un valor de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.132.170.999) y una prórroga en tiempo de treinta y tres (33) días calendario, contados a partir del 29 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2025. Finalmente, se precisa que, si bien se cuenta con ítems, cantidades y valores asociados a las actividades y eventos proyectados, estos están sujetos a ajustes conforme avancen los procesos de concertación comunitaria. Dichos ajustes podrán modificar aspectos operativos específicos sin afectar el presupuesto asignado por proyecto, el cual ya ha sido definido y constituye el marco de referencia vigente. Esta flexibilidad responde al enfoque participativo del contrato y garantiza una ejecución eficiente, transparente y alineada con las necesidades reales expresadas por las comunidades del territorio…" "…Con fundamento en lo anterior, en nuestra calidad de supervisor y apoyo a la supervisión solicitamos la aprobación de la modificación No. 3 del contrato prestación de servicios No. CPS-695-2024, consistente en la adición No. 2 por un valor de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.132.170.999) y una prórroga en tiempo (33) días calendario contados a partir del 29 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2025." **SEXTA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las*

normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".
SÉPTIMA: Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…", entre otros.* En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **OCTAVA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que*: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por*

esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración[1]". Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que *"…un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial…" "…Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos..." "…Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos.* ***Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecté el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular…"*** *Negrilla fuera del texto.* **NOVENA:** Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993*, "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…" "…En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición…*" (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984). **DÉCIMA:** Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2024 corresponde a 2712,07 SMMLV por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de 1356,035 SMMLV. **DÉCIMA PRIMERA**: Que el contrato fue adicionado en una oportunidad en la suma de 407,34 SMMLV. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el valor de la adición No. 2 al contrato, asciende a la suma de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.132.170.999), que para la vigencia 2025 corresponde a 795,34 SMMLV, para un total en adiciones de 1202,68 SMMLV. **DÉCIMA TERCERA**: Que las adiciones al contrato representan un porcentaje de 44,34%, por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la

[1] *Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional de Colombia - Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos*

ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-695-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS.

norma precitada. **DÉCIMA CUARTA**: Que la adición No. 2 se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1315, expedido por el responsable del presupuesto el 14 de julio de 2025 por valor de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.132.170.999). **DÉCIMA QUINTA**: Que la presente adición No. 2 y prórroga No. 1 se encuentra motivada y debidamente respaldada por los documentos anexos. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la presente adición No. 2 y prórroga No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024, la cual se regirá por las siguientes cláusulas**. CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en treinta y tres (33) días calendario, a partir del veintinueve (29) de agosto de 2025, hasta el treinta (30) de septiembre del mismo año, para un plazo total de diez (10) meses y dos (2) días calendario. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar el contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024 en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.132.170.999)**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1315, expedido por el responsable del presupuesto el 14 de julio de 2025, de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un valor total del contrato de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE ($5.187.407.009). **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente adición No. 2 y prórroga No. 1, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente adición No. 2 y prórroga No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación, para su ejecución requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: *Cristina Parra Duque - Abogada de apoyo FDRS*
Aprobó: *Leidy Milena Bareño - Abogada de apoyo Despacho FDRS*